



102343

**ACOGE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DEL COMITÉ DE PESCADORES, BUZOS Y RECOLECTORES DE ORILLA "MESA KURA"**

VALPARAÍSO, 11 NOV. 2016

9759

**Res. Ex. N°** \_\_\_\_\_ / **VISTOS:** Solicitud de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal de fecha 13 de octubre de 2016, de la Región de la Araucanía y antecedentes aportados, presentada por doña Luzmira Ros Hueracan Peñean, en su calidad de Presidenta del COMITÉ DE PESCADORES, BUZOS Y RECOLECTORES DE ORILLA "MESA KURA"; Informe técnico N°93774 del Registro Pesquero Artesanal de Inscripción de Organización en el Registro Pesquero Artesanal, de fecha 25 de octubre de 2016, remitido por la encargada del Registro Pesquero Artesanal del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 26 de octubre de 2016; el D.F.L. N° 5 de 1983, modificado por el D.F.L. N°1 y el Decreto N° 430 de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, Decreto Supremo N° 355, de 1995 y sus modificaciones, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República.

Subdirector de Pesquerías	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
Jefe Departamento Jurídico	
Abogado Redactor	
C.B.S.P	

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 13 de octubre de 2016, doña Luzmira Ros Hueracan Peñean, cédula nacional de identidad N°13.811.136-9, en su calidad de Presidenta del COMITÉ DE PESCADORES, BUZOS Y RECOLECTORES DE ORILLA "MESA KURA"; R.U.T. N°65.035.357-9, presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitud de inscripción de organización artesanal, en el Registro Pesquero Artesanal, Región de la Araucanía.

Que, de acuerdo al numeral 25 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la organización pesquera artesanal se define como una "persona jurídica, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo segundo número 28, inscrita en el Registro Artesanal, para los efectos establecidos en la presente Ley."

Que, el numeral 28 del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que se considera también como pesca artesanal, la actividad extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas



exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, siendo aplicable lo señalado, a las organizaciones pesqueras artesanales.

Que, el artículo 55° letra A de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que una organización pesquera artesanal inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, puede optar a ser asignataria de un área de manejo, siempre y cuando se cumpla con los supuestos establecidos en el párrafo 3° de dicho cuerpo legal, y del Decreto Supremo N° 355, de 1995, citado en Vistos, que establece el Reglamento sobre áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que de las normas citadas se desprende que una organización pesquera artesanal, para poder acceder a un área de manejo, o bien para agregar la categoría de armador y, consecuentemente, ejercer la actividad pesquera extractiva, debe estar inscrita en el Registro Pesquero Artesanal.

Que, para dar cumplimiento a lo señalado y, por tanto, proceder a la inscripción de una organización pesquera artesanal, en el Registro respectivo, es necesario: a) que esté conformada por personas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, b) que sus socios estén inscritos en la misma Región en que desea inscribirse la organización interesada, de conformidad con el numeral 28 e inciso final del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece los requisitos que deben cumplir aquellos que desean inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, estableciendo la letra c) de la norma en comento, que el interesado no debe encontrarse inscrito en otras regiones en el Registro Artesanal.

Que, del Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, emitido con fecha 23 de marzo de 2016 por el Servicio de Registro Civil e Identificación, se desprende que a la fecha de su expedición, el COMITÉ DE PESCADORES, BUZOS Y RECOLECTORES DE ORILLA "MESA KURA"; R.U.T. N°65.035.357-9, se encuentra inscrita con fecha 03 de julio de 2013 bajo el N°118359 y con personalidad jurídica vigente. Asimismo, certifica que la última elección de directiva, tuvo lugar el 27 de agosto de 2015, con una duración de 03 años y, que se encuentra compuesta por doña Luzmira Rosa Hueracan Pañean, como Presidente; doña Juana Elena Hueracan Pañean, como Vicepresidenta; doña Sonia Agustina Hueracan Pañean, como Secretaria; doña Gloria del Carmen Hueracan Pañean, como Tesorera; don Julio César Puen Huenchuquen, como Director y doña Ximena Alejandra Hueracan Pañean, como directora.

Que, la organización solicitante cumple con los requisitos exigidos por la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo 51, atendido que se encuentra conformada por personas naturales inscritas y vigentes en el Registro Pesquero Artesanal, en la misma Región -esto es en la Novena Región de la Araucanía- donde ésta desea inscribirse.



Que, por lo tanto, procede acoger la solicitud de inscripción de organización artesanal en el Registro Pesquero Artesanal, conforme se indica en lo resolutivo de este acto.

**RES U E L V O:**

1.- Acógrese solicitud de inscripción en el Registro de Organizaciones Artesanales de la COMITÉ DE PESCADORES, BUZOS Y RECOLECTORES DE ORILLA "MESA KURA"; R.U.T. N°65.035.357-9, presentada con fecha 13 de octubre de 2016, por su Presidenta, doña Luzmira Ros Hueracan Peñeán, cédula nacional de identidad N°13.811.136-9.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

  
**GERMÁN IGLESIAS VELOSO**  
**DIRECTOR NACIONAL (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución.

Interesado.  
Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de la Región del La Araucanía  
Depto. Pesca Artesanal.  
Dpto. Jurídico  
Oficina de Partes.